

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MARZO 16 DEL AÑO 2013.

No 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DOCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 1610.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANDRÉS DINICUITI, HUAJUPAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG.2**
- DECRETO NUM. 1626.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, IXTLAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG.4**
- DECRETO NUM. 1634.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PETAPA, JUCHITAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG.7**
- DECRETO NUM. 1676.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS NUXIÑO, NOCHIXTLAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG.13**
- DECRETO NUM. 1677.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SINAXTLA, NOCHIXTLAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG.17**
- DECRETO NUM. 1704.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, PUTLA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG.21**
- DECRETO NUM. 1705.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ATENANGO, SILACAYOAPAM, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG.26**
- DECRETO NUM. 1706.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TEPETLAPA, SILACAYOAPAM, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG.29**



LIC. GABINO CUE MONTAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1705

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ATENANGO, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Atenango, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	5,001.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Impuesto Predial	5,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)	1.00
Rezagos de Impuesto Predial	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	8,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,000.00
Mercados	7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,001.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
PRODUCTOS	26,700.00
Productos de Tipo Corriente	26,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles	24,000.00
Derivado de Bienes Muebles	2,500.00
Productos de Capital	200.00
Productos Financieros	200.00
APROVECHAMIENTOS	7,002.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	7,001.00

Multas	7,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Otros Aprovechamientos	1.00
Aprovechamientos Diversos	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5'782,984.48
Participaciones	2'024,361.00
Fondo Municipal de Participaciones	1'330,574.00
Fondo de Fomento Municipal	608,255.00
Fondo Municipal de Compensaciones	58,543.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	26,989.00
Aportaciones	3'758,621.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'903,273.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	855,348.18
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	5'829,689.48

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$118.16 para predios urbanos y \$ 59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Causara el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2013, la propiedad o posesión de un solo predio destinado para casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidades diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad,

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 8.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 10.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guararniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados:

ARTÍCULO 12.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	20.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	150.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	20.00	Por día
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	100.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por Día
VI. Instalación de caseta	200.00	Por Instalación
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por Apertura

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales	10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	10.00
III. Certificación de la superficie de un predio	150.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	10.00
V. Búsqueda de documentos	10.00

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I.- Renta del Local en el Palacio	2,000.00	Mensual
II.- Renta del Mercado Municipal	50.00 a 450.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 19.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
	PESOS
I. Renta de la Retroexcavadora por hora	300.00
II. Renta del Camión de Volteo por viaje	150.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- c) Otros Aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA		PESOS
I.- Escándalo o alteración del orden en la vía pública	1,020.00	a	2,835.00
II.- Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	1,020.00	a	2,835.00
III.- Graffiti	1,020.00	a	2,835.00
IV.- Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	567.00	a	2,835.00
V.- Por no retirar la publicidad en carteles en el tiempo convenido	1,020.00	a	2,700.00
VI.- Por tomar Bebidas alcohólicas en la vía pública	1,020.00	a	2,700.00
VII.- Tirara basura en la vía pública	1,020.00	a	2,835.00

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 23.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 24.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 25.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 27.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



LIC. GARINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DECRETO 1706

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Tepetlapa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	27,000.00
IMPUESTOS	8,500.00
Impuesto predial	8,500.00
Predios urbanos	8,500.00
DERECHOS	16,500.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	16,500.00
Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	16,500.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Multas	2,000.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2'158,986.00
Fondo Municipal de Participaciones	1'382,092.76
Fondo de Fomento Municipal	756,705.23
Fondo Municipal de Compensación	13,794.36
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	6,394.09
APORTACIONES FEDERALES	959,190.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	740,549.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	218,641.12
TOTAL DE INGRESOS	3'145,177.00

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 01 de marzo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GARINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de marzo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

AIC...

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1705, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.